



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-332-SPA-247

No. Folio: PAOT-05-300/200-

467

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-332-SPA-247**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La taquería TACO N SALSA abrió hace aproximadamente 6 semanas y es un local comercial (...) La Taquería no cuenta con un sistema de ventilación para extraer la contaminación de humo y olores generados al asar carne (...) [Ubicación de los hechos: calle Magdalena, número 313, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, toda vez que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

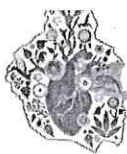
De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones de partículas a la atmósfera y olores generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "TACO N SALSA" ubicado en calle Magdalena, número 313, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables o las

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-332-SPA-247

condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que ésta determine.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, el establecimiento mercantil con denominación comercial "TACO N SALSA" se encontraba abierto y en operación. Desde el interior del establecimiento no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera, sin embargo, sobre la vía pública, en la calle de San Bernardino, se constató humo blanco proveniente de su interior. Por lo anterior, se notificó oficio a la persona encargada del establecimiento, a través del cual se le hizo de conocimiento, los hechos denunciados y la Ley Ambiental de la Ciudad de México; así mismo, se le exhortó a promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

En seguimiento a lo anterior, mediante comparecencia una persona que se ostentó como titular del establecimiento denunciado, quien mediante la promoción de las disposiciones jurídicas aplicables se comprometieron a implementar las adecuaciones necesarias a fin de solucionar la problemática motivo de denuncia, informando al investigador a cargo del expediente los avances correspondientes.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales la persona que se ostentó como titular del establecimiento informó que implementó un nuevo sistema de extracción en la cocina del establecimiento; constante en el cambió del extractor, así como la reubicación y modificación de las líneas de extracción y la campana.

En seguimiento, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento objeto de denuncia, en la cual se tuvo comunicación con un trabajador del establecimiento quien informó que colocaron y mejoraron el sistema de filtración de la cocina. Asimismo, no se constató la presencia de partículas a la atmósfera como humo y/u olores generados por las actividades del lugar. Lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de emisiones a la atmósfera, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En razón a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciada mediante oficio notificado mediante correo electrónico, información adicional que permitiera constatar los hechos denunciados concediéndole un término de cinco días hábiles, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado no se recibió alguna respuesta donde se hiciera del conocimiento que los hechos que dieron origen a la presente investigación aún se presentaban.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, el establecimiento estaba en operación y se constató la generación de emisiones a la atmósfera, toda vez que se observó humo blanco proveniente del interior del establecimiento, por lo anterior se notificó oficio a través del cual se le exhortó al cumplimiento voluntario, a fin de minimizar y/o evitar las emisiones a la atmósfera motivo de denuncia.
- Se llevó a cabo una comparecencia con la persona que se ostentó como titular del establecimiento objeto de denuncia, quien informó que implementaría adecuaciones con la finalidad de disminuir la problemática motivo de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-332-SPA-247

extracción en la cocina en atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante a través de un oficio notificado mediante correo electrónico, información adicional que permitiera constatar los hechos denunciados concediéndole un término de cinco días hábiles, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado no se recibió ninguna respuesta satisfactoria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EAL/MPR/dfaz

SIN TEXTO